



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00227 00**

Demandante: BLADER ALBERTO PERALTA BERTEL

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Igualmente se debe señalar que debido al cierre de Despacho autorizado mediante Acuerdo PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015, prorrogado mediante Acuerdo PSA-CSJS N° 040 de fecha 13 de octubre de 2015, dictados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y teniendo en cuenta que la semana del 19 al 23 de octubre de 2015 las salas de audiencias no habían sido acondicionadas para su funcionamiento por cuestiones técnicas, no fue posible realizar ni programar audiencias en el mes de octubre del año anterior.

Advierte el Despacho que la entidad demandada Municipio San Antonio de Palmitos (Sucre) fue notificado de la admisión de la presente demanda el día 2 de junio de 2015 mediante envió de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales contactenos@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co, alcaldia@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, sin pronunciamiento por parte de la referida entidad.

Al haberse acompañado poder¹ con las formalidades de ley se reconoce personería para actuar al doctor Rodolfo Emiliani García, como apoderado judicial del Municipio de San Antonio de Palmito en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

- 1.** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las 3:00 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
- 2.** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹ Ver folio 46 del exp.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al doctor Rodolfo Emiliani García, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 92.228.162 y T.P N°. 140.476 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 46 del expediente.
4. Téngase por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ